



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00216	00
DEMANDANTE	SHARON JULIET MURIEL VANEGAS						
DEMANDADAS	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS “En liquidación” Nit 811.041.637-9						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Cumplido los requisitos peticionados en auto anterior, estudiada nuevamente la solicitud de la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **ASTRID PAOLA TORRES MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.903 en contra de la **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS “en liquidación”**, representada legalmente por **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA** o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que, con la contestación de la demanda, allegue toda la prueba que tenga en su poder.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUÍS MESA RINCÓN** portador de la T P. 328.274 del CSJ., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido, en calidad de abogado sustituto. Como apoderado Principal se le reconoce personería a **ALVARO MAURICIO ALVAREZ BURGOS** portador de la T.P. 86.617 del CS.J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante jose.mesa27@hotmail.com
Apoderado Demandante: jose.mesa271@hotmail.com
Demandada notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b39cee7b1a2fb24327cc516c109d3aebb7d2455ab1ca7ba1ad4e4b725a4fd49**

Documento generado en 28/07/2023 07:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>